JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

Radicado N°: 70001-33-33-001-**2020-00008**-00
Demandante: Jorge Luis Álvarez Hernández
Demandado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FOMAG – Municipio de Sincelejo – Secretaría de educación Municipal
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Asunto: Auto que inadmite demanda.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir si sobre su eventual admisión, se hace la siguiente observación con la finalidad de que se haga la corrección pertinente:

1. Es menester se aporte el poder para actuar en representación del señor **Jorge Luis Álvarez Hernández**, debido a que en el expediente obra un solo folio de dicho memorial, sin la hoja donde suele figurar la firma del mandante y del mandatario judicial.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda. En virtud de lo anterior, **SE DECIDE:**

1° Inadmitir la presente demanda por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2° Conceder al demandante un plazo de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ